



| | |
|------------------|----------------------------------|
| Auto N°: | 450 |
| Radicado: | 05266 31 10 002 2019-00439-00 |
| Proceso: | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| Demandante: | ROSA ELVIRA ECHEVERRI SÁNCHEZ |
| Demandado: | HUGO DE JESÚS RESTREPO ECHEVERRI |
| Tema y subtemas: | CORRIGE SENTENCIA |

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Los apoderados judiciales de las partes, solicitan la corrección de la sentencia con relación al área del inmueble distinguido con matrícula No. 001-774741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a fin de que se indique su área, teniendo en cuenta que este hecho fue el motivo de no inscripción del trabajo partitivo.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia N° 0209 proferida el 25 de octubre de 2021, se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación al interior del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido por ROSA ELVIRA ECHEVERRI SÁNCHEZ frente a HUGO DE JESÚS RESTREPO ECHEVERRI.

No obstante, los apoderados judiciales de las partes, quienes a su vez actúan como partidores, solicitan la corrección de la sentencia aludida, con relación a que se indique el área del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-774741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, teniendo en cuenta que dicha situación ocasionó que no se inscribiera el trabajo de partición y adjudicación de bienes en el presente asunto.

Conforme a lo solicitado por la oficina registral, y para todos los efectos del trabajo partitivo y de la sentencia, se tiene que el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-774741, tiene un área aproximada de 19.200 metros cuadrados, conforme aparece en la Escritura No. 3997 del 05-10-1999 de la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín.

Advirtiendo lo anterior y conforme lo dispone el artículo 286, inciso 3º del Código General del Proceso, es procedente corregir el trabajo de partición aprobado en sentencia N° 0209 proferida el 25 de octubre de 2021, conforme lo solicitan los apoderados judiciales de las partes, quienes, además, actúan como partidores.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR LA SENTENCIA N° 0209 proferida el 25 de octubre de 2021, dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido por ROSA ELVIRA ECHEVERRI SÁNCHEZ frente a HUGO DE JESÚS RESTREPO ECHEVERRI, y para todos los efectos de la citada providencia TÉNGASE que el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-774741, tiene un área aproximada de 19.200 metros cuadrados, conforme aparece en la Escritura No. 3997 del 05-10-1999 de la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín.

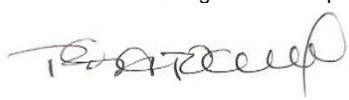
SEGUNDO: La presente decisión hará parte de la sentencia N° 0209 proferida el 25 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

| |
|---|
| <p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 78</p> <p>Fijado hoy, 26 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO Secretaria</p> |
|---|

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"